



RESOLUCIÓN N° 0152-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de febrero de 2020

VISTO:

El Expediente n.° 068-2020/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**, representada por el Subgerente Dennis Fernando Orué Núñez, mediante el cual solicita el **COMODATO** de un predio con la finalidad de ser utilizado temporalmente por su comuna para el traslado provisional de pobladores ubicados en la faja marginal del Río Chillón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO de la Ley"), su reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante el "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 003-2020-SGGRDYDC-GDE/MDC presentado el 09 de enero de 2020 (S.I. n.° 00653-2020), la **SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS** (en adelante "la administrada"), representada por el Subgerente Dennis Fernando Orué Núñez, hizo de conocimiento que ante la emisión del Decreto Supremo n.° 190-2019-PCM que "declara en Estado de Emergencia por peligro eminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín" su

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





despacho procedió a realizar un Diagnóstico Situacional de los puntos críticos del Río Chillón, identificando centros poblados informales ubicados en la faja marginal de aquel río, en el cauce que corre la jurisdicción del distrito de Comas, razón por la cual, a fin de prevenir daños personales a los pobladores ubicados en la faja marginal del río, solicitó con carácter de muy urgente que de conformidad al artículo 111° de “el Reglamento” y al artículo 1728° del Código Civil se les proporcione en calidad de comodato un predio con la finalidad de ser utilizado temporalmente por su comuna para el traslado provisional de dichos pobladores (folio 1). Para tal efecto adjuntó copia simple del Informe n.° 04-2019-MGCL-SGGRDYDC-GDE/MC del 27 de diciembre de 2019 (folios 2 al 8).

4. Que, el procedimiento de comodato se encuentra regulado en los artículos 111° al 113° de “el Reglamento”, debiéndose precisar que de conformidad con lo descrito en el artículo 111° del citado Reglamento, **el comodato de bienes estatales tiene carácter temporal** y se realiza a favor de una entidad; por excepción debidamente sustentada, se podrá realizar a favor de un particular; asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 112°, **el plazo del comodato será de noventa (90) días calendario, como máximo, pudiendo prorrogarse por un plazo similar y por una sola vez.**



5. Que, el procedimiento de comodato no se encuentra desarrollado en una directiva, por tal motivo, se debe tener presente que la Quinta Disposición Complementaria Final de “el Reglamento” señala que ante los vacíos de las normas contenidas en el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo, y las del derecho común, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas; siendo que en el presente procedimiento se deberá aplicar de forma supletoria en lo que fuere pertinente, la regulación establecida sobre el comodato en los artículos 1728° y siguientes del Código Civil Peruano, así como el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”).

6. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración.

7. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos del procedimiento de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.



8. Que, en dicho contexto, realizada la evaluación preliminar a la solicitud de “la administrada”, se advirtió que no remitió documentación técnica que permita identificar el predio materia de interés, por lo que mediante el Oficio n.° 261-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de enero de 2020 (en adelante “el Oficio”), esta Subdirección realizó observaciones a la solicitud de “la administrada”, a efectos de que cumpla con indicar y adjuntar lo siguiente: **i) el Acuerdo de Concejo Municipal en el que se apruebe su petición⁴; ii) la expresión concreta de lo pedido, indicando el**

⁴ Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972

“ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.



RESOLUCIÓN N° 0152-2020/SBN-DGPE-SDAPE

área, la ubicación del predio, el destino que se le dará (el fin tiene que ser compatible con las funciones de su representada) y el plazo por el cual se requiere el predio; **iii)** el plano perimétrico-ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; **iv)** el plano de ubicación del área en escala a 1/5000 o 1/10000, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; y, **v)** la memoria descriptiva, indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado. Para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad con el numeral 4 del artículo 143° del "TUO de la LPAG" (folio 9).

9. Que, cabe señalar que "el Oficio" fue dirigido a la dirección indicada por "la administrada" en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recepcionado por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo – Sede Centro Cívico el 17 de enero de 2020, conforme consta en el cargo de "el Oficio" (folio 9); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del "TUO de la LPAG"⁵, se le tiene por bien notificado. Asimismo, **el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en "el Oficio" venció el 03 de febrero de 2020.**

10. Que, en el caso en concreto, "la administrada" no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (folio 10); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que "la administrada" pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO de la LPAG", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0216-2020/SBN-DGPE-SDAPE de 17 de febrero de 2020 (folios 11 y 12).

⁵ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)





SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de comodato presentada por la **SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**, representada por el Subgerente Dennis Fernando Orué Núñez, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES